



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/2249/2016 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 23 veintitrés de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inicio a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité hace uso de la voz*: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 23 veintitrés de Marzo de 2017 dos mil diecisiete:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FG/2249/2016**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 24 veinticuatro de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió la solicitud de información realizada por parte del C. [REDACTED] a través del sistema Electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al que fue asignado el número de folio **04032716**, y registrado en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FG/2249/2016**, y en la que se solicita lo siguiente:

“Solicito las declaraciones, así como el expediente en versión publica de los asesinatos de los jóvenes que fueron llevados a una granja rumbo a la comunidad de comanja, la desaparición de estos fue el día 07/07/2013.” (SIC)

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada a fin de que la Unidad de Transparencia se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el 1º primero de Marzo del 2017, al resolver el **Recurso de Revisión 2183/2016**, que fue notificado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del día 14 catorce de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio número **PC/CPCP/228/2017**, suscrito por los ciudadanos CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO y JACINTO RODRÍGUEZ MACIAS, en su carácter la primera de Comisionada Presidente y el segundo de Secretario de Acuerdos, Ponencia de Presidencia, ambos adscritos a dicho Organismo Público, quienes por ese conducto y envía de notificación adjuntaron copia de la Resolución emitida por el Pleno de ese H. Instituto, por lo que de conformidad al punto TERCERO, se requiere al sujeto obligado para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, someta al Comité de Transparencia la información requerida en la solicitud de información que nos ocupa, a efecto de confirmar la reserva o en su caso entregar la información solicitada, debiendo informar su cumplimiento de los 03 tres días hábiles

posteriores al vencimiento del término antes otorgado.

De la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/2249/2016, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona, que atendiendo a la literalidad de lo solicitado y en relación a lo requerido en los siguientes términos: "... **las constancias y declaraciones que integran la Averiguación Previa iniciada con motivo de los hechos ocurridos el pasado 07 siete de julio del año 2013 dos mil trece, por el homicidio y los delitos que resulten en agravio de jóvenes que fueron llevados a una granja rumbo a la comunidad de Comanja, en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco**"; deben ser consideradas y tratadas como de acceso restringido, con el carácter de información **Reservada y Confidencial**, de las cuales deberá de quedar prohibido temporalmente su acceso, distribución, publicación, difusión y/o reproducción a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad; así como de aquellas que ejerciendo algún derecho o acreditando el interés jurídico puedan consultarlas. Cabe precisar que la presente clasificación se sustenta en el contenido de los numerales 1º, 6º apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 7º, 9º fracción V y 15 fracciones IX y X de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º punto 1 fracciones III, IV y V, 3º puntos 1 y 2 fracción II inciso a), 4º punto 1 fracciones V y VI, 5º punto 1 fracciones I y VIII, 7º punto 1 fracción I, 17 punto 1 fracciones I incisos a) y f), II, III y X, 18 punto 1 fracciones I, II y III, 20, 21, 21-Bis, 22 y 23 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 11, 100, 101, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8º fracciones I y IV, 12, 93, 93-Ter, 108, 115, 116 y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Razón por la cual deberá de considerarse permanentemente como de carácter **Confidencial** debido a que se está solicitando el acceso a las declaraciones de quienes figuran en la investigación iniciada por el delito de Homicidio y los que resulten, lo cual encuadra en **información sensible**, ya que en su comparecencia se identifican proporcionando sus generales, tales como: nombre, domicilio, ocupación, estado civil, nivel académico, entre otras, con el objeto de hacer del conocimiento al representante social su vinculación con los hechos investigados, esto es precisando el carácter con el cual le es recabada, bien sea de: ofendidos, testigos, elementos aprehensores, así como de los probables responsables del delito; cuyas particularidades son inherentes a una persona identificada o identificable como la misma ley especial en la materia lo señala. Lo cual puede repercutir en su integridad física, en su vida o en su profesión, ya que es evidente que, aún suprimiendo u ocultando sus generales, se puede dilucidar en qué grado tuvo participación y, sobre todo, imponerse del testimonio rendido al Fiscal investigador y persecutor del delito. En esta vertiente, los citados ordenamientos legales imponen el deber a este sujeto obligado para restringir la información contenida en la Averiguación Previa y/o Proceso Penal vigente, ya que las disposiciones reglamentarias en la materia establecen que, aún cuando el titular de dicha información fallezca, los derechos reconocidos respecto de su información confidencial pasarán sin ningún trámite a sus familiares más cercanos, primero en línea recta sin limitación de grado y, en su caso, a los colaterales hasta el cuarto grado; de tal forma, los derechos de las víctimas de Homicidio son adquiridos por los ofendidos, que en este caso serían sus familiares directos. Lo cual se traduce que los derechos de los partícipes, así como el de las víctimas aún no se extinguen; de tal suerte que, a la fecha de presentación de su solicitud de información pública y la consecuente resolución del órgano garante, no han autorizado de manera libre y espontánea a transmitir, publicar, difundir o entregar dicha información a terceros; por ende, esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene el deber y la facultad para proteger, preservar y limitar de manera permanente los mismos, reconociendo el carácter y la facultad a los familiares de las víctimas, así como a las personas que rindieron su declaración para solicitarlos directamente ante el Agente del Ministerio Público encargado de la secuela de la investigación, para ejercer algún derecho, fundando y motivando del porqué de su petición.

La Secretaria del Comité continúa con el uso de la voz, manifestado que del mismo modo, deberá de considerarse que el resto de las constancias que integran la Averiguación Previa de origen y el consecutivo Proceso Penal actualmente **en integración**, revisten el carácter de información **Reservada**, por formar parte de una investigación de carácter penal seguida con las formalidades del proceso penal que se rige bajo la aplicación de un sistema de justicia tradicional, el cual debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes al momento de los hechos; ello tomando en cuenta que actualmente en Jalisco se aplica un sistema de justicia mixto que incorporó al marco jurídico de esta entidad federativa, las reformas que dan vida al nuevo sistema adversarial (acusatorio y oral). En esta vertiente, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la información puede ser objeto de limitación siempre y cuando atente contra el interés público; en este sentido, la Ley Reglamentaria de aplicación federal alude que la información susceptible de restricción podrá ser clasificada con tal carácter cuando obstruya la prevención y persecución de los delitos; a la par, su análoga estatal establece como información de carácter reservada las Averiguaciones Previas, los expedientes judiciales en tanto no causen estado, así como aquella información que ponga en riesgo la seguridad o integridad de las personas que laboran o hubiesen laborado en áreas de seguridad pública, procuración o

administración de justicia, de la misma manera, aquella que cause un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución del delito, la impartición de la justicia o aquella que expresamente sea considerada por disposición legal como reservada. Por esta razón, tomando en consideración lo establecido en los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública**, emitidos por acuerdo del Consejo del anteriormente denominado Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), el día 28 de mayo del año 2014, que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año, establecen en su numeral **TRIGÉSIMO OCTAVO** que, la información se clasificará como reservada cuando la Averiguación Previa, que de conformidad con el artículo 8° del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, abarque las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o sus auxiliares, y con motivo de la comisión de un delito, aún cuando termina con la determinación de ejercicio o no de la acción penal y conservará su reserva cuando se haya ejercido la acción penal y forme parte de un juicio de carácter penal o cuando se haya archivado de manera provisional en espera de más o mejores datos que permitan proseguir con la investigación.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes: PRIMERO.- Se clasifica como de carácter RESERVADA Y CONFIDENCIAL la información pública solicitada dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública número **LTAIP/FG/2249/2016**, consistente en: **“Solicito las declaraciones, así como el expediente en versión pública de los asesinatos de los jóvenes que fueron llevados a una granja rumbo a la comunidad de Comanja, la desaparición de estos fue el día 07/07/2013.” (SIC)**. SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 exige para tal efecto. TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Confidencial y Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano [REDACTED] consistente en: **“... las constancias y declaraciones que integran la Averiguación Previa iniciada con motivo de los hechos ocurridos el pasado 07 siete de julio del año 2013 dos mil trece, por el homicidio y los delitos que resulten en agravio de jóvenes que fueron llevados a una granja rumbo a la comunidad de Comanja, en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco”**; al ser consideradas y debidamente tratadas, como de acceso restringido, con el carácter de información Confidencial y Reservada, debido a que por una parte se está solicitando el acceso a las declaraciones de quienes figuran en la investigación iniciada por el delito de Homicidio y los que resulten, lo cual encuadra en información sensible, ya que en su comparecencia se identifican proporcionando sus generales, tales como: nombre, domicilio, ocupación, estado civil, nivel académico, entre otras, con el objeto de hacer del conocimiento al representante social su vinculación con los hechos investigados, esto es, precisando el carácter con el cual le es recabada, bien sea de: ofendidos, testigos, elementos aprehensores, así como de los probables responsables del delito; cuyas particularidades son inherentes a una persona identificada o identificable como la misma ley especial en la materia lo señala. Lo cual puede repercutir en su integridad física, en su vida o en su profesión, ya que es evidente que, aún suprimiendo u ocultando sus generales, se puede dilucidar en qué grado tuvo participación y, sobre todo, imponerse del testimonio rendido al Fiscal investigador y persecutor del delito. Y por otra parte el resto de las constancias que integran la Averiguación Previa de origen y el consecutivo Proceso Penal actualmente en integración, revisten el carácter de información Reservada, por formar parte de una investigación de carácter penal seguida con las formalidades del proceso penal que se rige bajo la aplicación de un sistema de justicia tradicional, el cual debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes al momento de los hechos; ello tomando en cuenta que actualmente en Jalisco se aplica un sistema de justicia mixto que incorporó al marco jurídico de esta entidad federativa, las reformas que dan vida al nuevo sistema adversarial (acusatorio y oral) y el cual guarda un estado procesal que es considerado en trámite, ya que hasta el momento no ha sido resuelto y no ha causado estado mediante sentencia firme, siendo que se encuentra en etapa de Instrucción, conforme lo establece el numeral 8° fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente y aplicable para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, dentro del sistema de justicia

tradicional. Particularidades que por disposición legal expresa, adicionalmente están limitadas temporalmente y que, de acuerdo con el TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Confidencial y Reservada, que fueron emitidos por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), mediante acuerdo de fecha 28 de mayo del 2014, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año, deben ser protegidos por este sujeto obligado, cuando se haya ejercido la acción penal y la misma forme parte del juicio penal respectivo. Más aún considerando el estado procesal que guarda, el contenido del DÉCIMO TERCERO de los Lineamientos Generales de Transparencia en la rama del sector público de Seguridad Pública, que tienen como objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados del Estado de Jalisco, que tengan como competencia brindar este servicio, emitidos por acuerdo general del mismo Organismo Público el día 27 de mayo del 2015, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1ro de octubre del mismo año; que establece las disposiciones aplicables para el caso de la investigación del delito, en el que expresamente señala que no podrá proporcionarse información relacionada con alguna investigación en proceso que no haya concluido y que pudiera perjudicar a personas involucradas y/o familiares en primer grado.

SEGUNDO.- De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".